

LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo  
Núm. 3071

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CREANDO EL CONSEJO FINANCIERO

POR CUANTO: La utilización efectiva de los recursos financieros disponibles del Estado Libre Asociado envuelve la consideración de políticas que con frecuencia se extienden más allá del ámbito de incumbencia de cualquier Departamento o Agencia en particular del Estado Libre Asociado y;

POR CUANTO: la consideración adecuada de tales normas políticas reclama la aplicación coordinada de conocimientos y experiencia disponibles en los Departamentos y Agencias del Gobierno;

POR CUANTO: para formular estas políticas se creó el Consejo Financiero mediante el Boletín Administrativo Núm. 1846 del 7 de febrero de 1973;

POR CUANTO: el Boletín Núm. 1846 ha sido enmendado mediante los Boletines Administrativos Núm. 1977 del 21 de enero de 1974, Núm. 2034 del 21 de mayo de 1974 y Núm. 3043 del 7 de abril de 1975.

POR CUANTO: se considera deseable que todas las disposiciones referentes al Consejo Financiero estén contenidas en un documento;

POR TANTO : YO, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente emito una nueva Orden Ejecutiva para crear un Consejo Financiero que le recomendará al Gobernador las políticas básicas, o los cambios que éstas deban sufrir de tiempo en tiempo, y coordinará, en la medida que la consulta conjunta y la investigación lo demanden y mediante recomendaciones al Gobernador para acción específica, las operaciones y normas dentro del campo de las finanzas de las diversas Agencias y Departamentos gubernamentales. A esos efectos se establece lo siguiente:

- (1) El Consejo considerará todos aquellos asuntos relativos a normas financieras que estime apropiadas.
- (2) El Consejo estará constituido por los siguientes miembros:  
El Coordinador de Programas de Gobierno del Gobernador, el Secretario de Estado, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Agricultura, el Secretario de Comercio, el Secretario del Trabajo, y el Secretario de Asuntos del Consumidor, el Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Administrador de Fomento Económico y el Director del Negociado del Presupuesto, todos ex-officio. Además, el Consejo tendrá un miembro adicional, el cual será nombrado por el Gobernador.
- (3) El Secretario de Estado será Presidente del Consejo y el Secretario de Hacienda el Vicepresidente. El Consejo designará un Director Ejecutivo.
- (4) Se crea un cuerpo técnico-asesor permanente en el Consejo Financiero directamente responsable al Presidente del Consejo, a través del Director Ejecutivo. Dicho cuerpo asesor actuará como Secretaría Ejecutiva del Consejo y realizará las investigaciones y estudios que le encomiende el Consejo.
- (5) El Consejo, en el desempeño de sus funciones, tendrá facultad para utilizar recursos disponibles en las agencias y corporaciones públicas tales como el uso de información, oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades.
- (6) El Consejo también podrá contratar los servicios especializados de personas y organizaciones particulares y de empleados de agencias o instrumentalidades públicas fuera de sus horas laborables sujeto a las leyes y reglamentación vigentes al respecto.

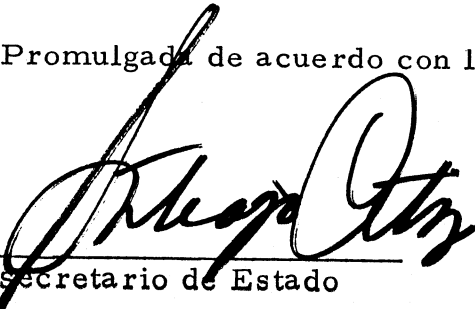
- (7) Los fondos asignados para el funcionamiento del cuerpo asesor serán administrados por el Departamento de Estado, y podrán ser suministrados del Fondo General del ELA o por las Corporaciones Públicas. Los servicios administrativos que requiera el Consejo serán rendidos por las agencias o corporaciones dirigidas por los miembros del Consejo, en la forma en que el Presidente del Consejo lo requiera.
- (8) El Consejo deberá celebrar reuniones ordinarias. El Presidente podrá citar a reuniones extraordinarias según lo estime conveniente. Todos los miembros del Consejo deberán asistir puntualmente a cada reunión, a menos que se excusen previamente con el Presidente. El Director Ejecutivo someterá al Gobernador copias de todas las minutas de las reuniones del Consejo, las que serán de carácter estrictamente confidencial.
- (9) Por la presente se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 1846 del 7 de febrero de 1973, adoptada en relación a este asunto, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,  
firmo la presente y hago estampar  
en ella el Gran Sello del Estado  
Libre Asociado de Puerto Rico,  
en la Ciudad de San Juan, hoy  
día 1 de julio de 1975.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 1 de julio de 1975.

  
Subsecretario de Estado